



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 218 /2012

**VISTO:**

El estado del concurso nro. 43 /10, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7521/12, el concursante Dr. Guillermo Juan Cersósimo, impugna la calificación obtenida por sus exámenes oral y escrito en el mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de para cubrir cargos de defensores ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas.

Que sostiene el impugnante respecto de su evaluación escrita los aspectos a los que refiere su impugnación refieren al análisis que efectúa el jurado sobre la invalidez del testimonio y también sobre la falta de cita de antecedentes jurisprudenciales.

Que, asimismo, respecto de su examen oral, puntualiza los aspectos en los que centra su impugnación, vinculados a la ponderación del análisis que efectuó sobre el art. 78 del Código Contravencional y sobre las respuestas brindadas a "las" preguntas que realizó el jurado, en criterio del impugnante, fueron pobres.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que la Comisión de Selección ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también la opinión del jurado. Si bien objetivamente no puede desconocerse que se trata de una cuestión opinable en la que se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia, tampoco puede soslayarse que al contrastar el examen de la impugnante con los mencionados concursantes -que fueron calificados con más del doble de su puntaje- se advierte que la prueba realizada por el Dr. Cersósimo cumple suficientemente recaudos mínimos que justifican una calificación mayor.

Por lo tanto, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación deducida y otorgar 2 (dos) puntos más en la prueba de oposición escrita.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro.159/12.


Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

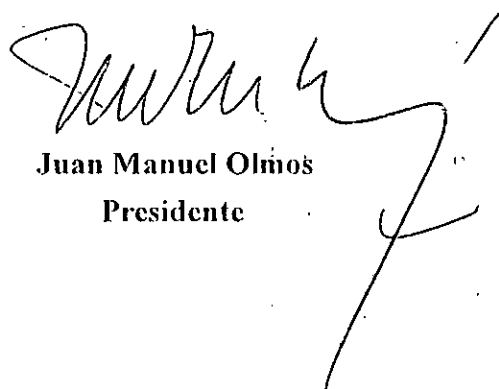
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1º: Hacer lugar a la impugnación interpuesta por el concursante Guillermo Juan Cersósimo y otorgar al impugnante 2 (dos) puntos más en la prueba de oposición escrita quedando, en definitiva, calificada con 21 (veintiún) puntos.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 218/2012

  
Gisela Candale  
Secretaria

  
Juan Manuel Olmos  
Presidente